



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BEYOND JUSTICE BJG S.A.S.

COMPARECIENTES:

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de julio de 2020, en el inmueble ubicado en la calle Melchor de Valdez y Martin Ochoa, Conjunto Residencial Mirador del Bosque II, casa No. 13, se encuentran reunidas vía videoconferencia las siguientes personas:

- 1.- LAURA VIOLETA AGUIRRE VALLEJO, ecuatoriana, divorciada, de 62 años de edad, de profesión Abogada, con cédula de ciudadanía No, 0400527990, correo electrónico: aguirrelaura56@hotmail.com, domiciliada en la ciudad de lbarra;
- 2.- KALINKA KATIUSKA AGUIRRE VALLEJO, ecuatoriana, soltera, de 27 años de edad, de profesión Abogada, con cédula de ciudadanía No. 172556852-9, correo electrónico; kaguirrev@hotmail.com domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito;
- 3.- PAVEL AGUIRRE VALLEJO, ecuatoriano, soltero, de 23 años de edad, de profesión Ingeniero en Negocios Internacionales, con cédula de ciudadanía No. 172476664-5, correo electrónico; pavelav@hotmail.es, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito;
- 4.- PAOLA MISHELL BOLAÑOS AGUIRRE, ecuatoriana, soltera, de 23 años de edad, de profesión Abogada, con cédula de ciudadanía No. 1002772794, correo electrónico; paob_aguirre@hotmail.com, domiciliada en la ciudad de lbarra; y,
- 5.- **GERARDO VLADIMIR AGUIRRE VALLEJO**, ecuatoriano, casado con la Sra. Maritza del Rocío Vallejo Aguirre, de 54 años de edad, de profesión Doctor en Jurisprudencia, con cédula de ciudadanía No. 100159434-8, correo electrónico; <u>wladi_gav1966@hotmail.com</u>, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.



Los comparecientes se encuentran en goce pleno de su capacidad civil, para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN:

Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por este Estatuto Social que se determina a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y
OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.-

La Sociedad se denominará BEYOND JUSTICE BJG S.A.S., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la calle Bolívar, entre las calles Juan Grijalva y Eusebio Borrero, código postal 100105, del cantón Ibarra, provincia de Imbabura; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este Estatuto Social, se puedan establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO:

La Sociedad se constituye por plazo indefinido, no obstante aquello, los accionistas podrán resolver la disolución y liquidación anticipada de la Compañía conforme a lo dispuesto en los artículos innumerados 58 al 61 agregados a continuación del Art. 317 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:



El objeto de la Sociedad es dedicarse a la prestación de servicios jurídicos como: asesoría jurídica, patrocinio profesional técnico en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial, administrativo, constitucional, mediación, arbitraje, así como actividades de consultorías. La compañía para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitido por las leyes ecuatorianas, En fin, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil. Iícita.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 6.000), dividido en SEIS MIL (6000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO (0001) al SEIS MIL (6000) inclusive, de serie única.

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN:

Los títulos de acciones se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones.

Los títulos acciones, por acuerdo de los accionistas, no podrán ser negociadas libremente ni transferidas excepto por causa de muerte, conforme a lo dispuesto en el artículo innumerado 26 agregado a continuación del Art. 317 de la Ley de Compañías. Esta restricción se estipula por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la correspondiente emisión de las acciones. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por diez (10) años más, por voluntad unánime de la totalidad de los accionistas, resuelto en la respectiva Junta de Accionistas.



Excepcionalmente, en el evento de presentarse alguna solicitud de negociación de acciones, ésta procederá únicamente si es autorizada en forma unánime por la totalidad de accionistas de la sociedad.

En el dorso de los títulos acciones, constará la restricción a que alude este artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN:

En caso de pérdida o destrucción de los títulos acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el título de que se trate, previa publicación por tres (3) días consecutivos en un diario de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Luego de transcurridos treinta (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE ACCIONES:

Los títulos de acciones se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y Presidente de la Compañía; así como, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo innumerado 22 agregado a continuación del Art. 317 de la Ley de Compañías. Transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas a cualquiera de los demás accionistas, inclusive a terceros previa autorización en forma unánime de la totalidad de accionistas. La disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías.



CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.-

Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Asamblea General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Asamblea General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO,- CLASE DE ASAMBLEAS:

Las Asambleas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Asambleas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del Gerente General, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria que se realice.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

Se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o fuera de él.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

Las convocatorias a las Asambleas Generales serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante comunicación



escrita dirigida a cada uno de los accionistas o mediante comunicación enviada por correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas. Los accionistas están en la obligación de comunicar al Gerente General la dirección de correo electrónico en el que receptarán las convocatorias. Las convocatorias se notificarán con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse en ellas además, el lugar, día, hora y orden del día.

Es responsabilidad del Gerente General de la sociedad mantener el registro de dichos correos electrónicos. En el caso de que el Gerente General no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con anticipación de ocho (8) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

Conforme a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO PORCIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y/o Presidente, la convocatoria a una Asamblea General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:

Para que la Asamblea General de Accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario la presencia de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, lo cual se expresará en la convocatoria que realice. Si la Asamblea General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá retrasarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

Para que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de este estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria de igual forma deberá estar presente el SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del capital Pagado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Asamblea General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA:

Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas serán tomadas por el o los accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Cada acción pagada de un (US \$ 1,00) dólar cada una, da derecho a un voto. Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada Asamblea dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales.



La asamblea de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:

Las Asambleas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Asamblea General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Asamblea General de Accionistas.

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario, para toda clase de Asambleas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

Si la Asamblea General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes. Las Actas de cualquier Asamblea se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso; deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva; así como, rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son las siguientes:

- a) Supervisar la buena marcha de la Compañía;
- b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;



- c) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía;
- f) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este Estatuto Social;
- g) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
- h) Elegir al Liquidador de la Compañía;
- i) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:

La Asamblea General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son las siguientes:

- a) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y este Estatuto Social;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Asambleas Generales;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los títulos de acciones que se emitan;



- d) Intervenir en calidad de Presidente en todas las sesiones de Asambleas Generales, dirigiendo las mismas;
- e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
- f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este Estatuto Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:

La Compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Asamblea General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas;
- b) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y este Estatuto Social;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Asambleas Generales;
- d) Ejercer la calidad de Secretario de toda clase de Asambleas Generales que se realicen;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones que se emitan:



- f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como, las Actas de Asambleas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley;
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía;
- i) Informar a la Asamblea General de Accionistas y/o cuando este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Asamblea General de Accionistas;
- k) Las demás que le señale la Ley, y este Estatuto Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIÓN:

En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Asamblea General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .- FONDO DE RESERVA LEGAL:

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:



De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley y con base a lo que la Asamblea General de Accionistas decida.

El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, el Gerente General en conjunto con el Accionista que sea nombrado para el efecto por la Asamblea General, actuará como Liquidador de esta.

CAPITULO III.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

Los Accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la Compañía será pagado íntegramente en numerario, una vez que sea inscrito el presente instrumento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para lo cual los accionistas acuerdan que destinarán el capital pagado de la Compañía para la adquisición de infraestructura, insumos y mobiliario de oficina. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, cuyo capital se encuentra compuesto de la siguiente forma:

	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
LAURA VIOLETA AGUIRRE VALLEJO	1200	1200	1200	20%
PAOLA MISHELL	1200	1200	1200	20%



BOLAÑOS AGUIRRE				
KALINKA KATIUSKA AGUIRRE VALLEJO	1200	1200	1200	20%
PAVEL AGUIRRE VALLEO	1200	1200	1200	20%
GERARDO VLADIMIR AGUIRRE VALLEJO	1200	1200	1200	20%
TOTAL	6000	6000	6000	100%

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

El capital suscrito por cada uno de los accionistas, conforme al cuadro que antecede, será cancelado en el CIEN PORCIENTO (100%) de su valor, en numerario, conforme lo expresado anteriormente.

Los accionistas únicamente serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes y no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

Para todo cuanto no esté considerado en el presente Estatuto Social, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:



Para los periodos determinados en los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de este estatuto social, se designan en el cargo de PRESIDENTE a la Sra. MARITZA DEL ROCIO VALLEJO AGUIRRE de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 170791629-0, contadora. En el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía se designa a la señora Abg. LAURA VIOLETA AGUIRRE VALLEJO, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, y de profesión Abogada.

Los accionistas fundadores de la presente Compañía facultan a la Abogada Kalinka Katiuska Aguirre Vallejo, para que proceda a extender o emitir los correspondientes nombramientos a las personas antes designadas.

CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Compañías y el artículo innumerado 8, numeral 12 agregado a continuación del Art. 317 de la misma Ley, los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente:

UNO) El lugar y fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que han quedado expresados en el presente contrato de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada.

DOS) El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas fundadores son los que han quedado expresados en el presente Contrato.

TRES) El objeto social debidamente concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en el presente instrumento privado.

CUATRO) La denominación y duración de la compañía son las que han quedado expresadas en el presente documento.

CINCO) El importe del capital social, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital son los que han quedado expresados en el presente Contrato.



SEIS) La indicación de lo que cada accionista fundador suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido a cada uno de ellos han quedado expresados en el presente Contrato; y, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, han realizado una declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la compañía.

SIETE) El domicilio de la compañía es el que ha quedado expresado en el presente Contrato.

OCHO) La forma de administración y las facultades de los administradores son los que han quedado expresados en el presente instrumento.

NUEVE) La forma y las épocas de convocar a las Asambleas Generales son las que han quedado expresadas en el presente instrumento.

DIEZ) La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía son los que han quedado expresados en el presente documento.

ONCE) Las normas de reparto de utilidades son las que han quedado expresadas en el presente instrumento privado.

DOCE) Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han quedado expresados en el presente contrato constitutivo.

TRECE) La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en el presente contrato.

CATORCE) Los accionistas igualmente bajo juramento declaran, sobre la veracidad y autenticidad de la información constante en este Contrato, así como de la documentación que se anexa para la constitución de esta Sociedad por Acciones Simplificada.

CLÁUSULA CUARTA.- TRANSITORIA:



Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan a la Abogada Kalinka Katiuska Aguirre Vallejo, para que realice todos los actos y trámites que sean necesarios y tendientes a la inscripción de este Contrato Constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los Accionistas Fundadores, leído que es en su integridad este contrato de Constitución de la compañía BEYOND JUSTICE BJG S.A.S., libre y voluntariamente lo aceptan en su total contenido, sin tener que formular observación alguna, por lo que, para su plena eficacia jurídica proceden a firmarlo en tres ejemplares bajo el mismo tenor y valor.

LAURA VIOLETA AGUIRRE VALLEJO CC No. 0400527990

ACCIONISTA

KALINKA KATIUSKA AGUIRRE VALLEJO

CC No. 1725568529

ACCIONISTA

PAVEL AGUIRRE VALLEJO
CC No. 1724766645
ACCIONISTA

PAOLA MISHELL BOLAÑOS AGUIRRE CC No. 1002772794 ACCIONISTA

GERARDO VLADIMIR AGUIRRE VALLEJO CC No. 1001594348

ACCIONISTA